

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva subsanada el día 05/09/22, para su nueva revisión. Sírvase proveer.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2086

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00372-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderada por los señores **ABELARDO DORADO GRUESO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.607.210 y **JOSE LUIS DORADO GRUESO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.610.289, contra los señores **JOSE TELLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.656.279, y **GLORIA INES ROMERO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.737.734, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, se observa que fue subsanada en debida forma, y como quiera que el documento digitalizado contiene unas obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados **JOSE TELLO CASTRO** identificado con C.C. No. 16.656.279, y **GLORIA INES ROMERO**, identificada con C.C. No. 65.737.734, se sirvan PAGAR en favor del señor **ABELARDO DORADO GRUESO** y **JOSE LUIS DORADO GRUESO** identificados con C.C. No. 16.607.210 y 16.610.289 respectivamente dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de agosto al 29 de 2019.
2. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de septiembre al 29 de 2019.

3. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de octubre al 29 de 2019.
4. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de noviembre al 29 de 2019.
5. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$452.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de diciembre al 29 de 2019.
6. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de enero al 29 de 2020.
7. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de febrero al 28 de 2020.
8. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de marzo al 29 de 2020.
9. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de abril al 29 de 2020.
10. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de mayo al 29 de 2020.
11. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de junio al 29 de 2020.
12. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de julio al 29 de 2020.
13. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de agosto al 29 de 2020.
14. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de septiembre al 29 de 2020.
15. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de octubre al 29 de 2020.
16. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de noviembre al 29 de 2020.
17. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de diciembre al 29 de 2020.

18. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de enero al 29 de 2021.
19. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de febrero al 28 de 2021.
20. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de marzo al 29 de 2021.
21. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de abril al 29 de 2021.
22. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de mayo al 29 de 2021.
23. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de junio al 29 de 2021.
24. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de julio al 29 de 2021.
25. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de agosto al 29 de 2021.
26. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de septiembre al 29 de 2021.
27. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de octubre al 29 de 2021.
28. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de noviembre al 29 de 2021.
29. QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$590.415) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de diciembre al 29 de 2021.
30. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de enero al 29 de 2022.
31. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de febrero al 28 de 2022.
32. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813) MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de marzo al 29 de 2022.

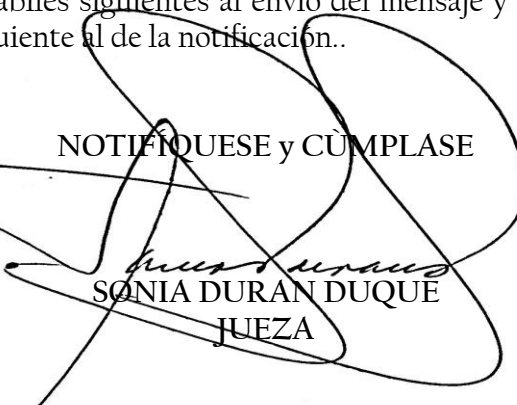
33. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813)
MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de abril al 29 de 2022.
34. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813)
MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de mayo al 29 de 2022.
35. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813)
MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de junio al 29 de 2022.
36. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$618.813)
MCTE, por concepto de canon de arrendamiento causado dentro del período comprendido desde el 1 de julio al 29 de 2022.
37. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

ESTADO 169 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022